



## Decreto 404 de 2006

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 404 DE 2006

(Febrero 8)

*“Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional.”*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

(Ver Decreto 1083 de 2015, Art. [2.2.31.4](#))

(Ver Decreto 1083 de 2015, Art. [2.2.5.5.50](#))

(Ver Sentencia [C-598](#) de 1997)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado [00073](#) de 2007)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado [05995](#) de 2010)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado [03979](#) de 2016)

(Ver Concepto del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil [1848](#) de 2007)

ARTÍCULO 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de febrero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Nota: Publicado en el Diario Oficial 46177 de febrero 09 de 2006.

*Fecha y hora de creación: 2026-06-22 06:55:14*